



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-175-SPA-100 y sus acumulados PAOT-2017-607-SPA-362 y PAOT-2017-884-SPA-488, relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron tres denuncias ciudadanas debido al uso de suelo y la generación de emisiones sonoras generadas por una planta de energía eléctrica de una tortillería denominada "El Serranito" ubicado en Avenida Morelos número 8, colonia El Mirador, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por una planta de energía eléctrica de una tortillería denominada "El Serranito" ubicado en Avenida Morelos número 8, colonia El Mirador, Delegación Iztapalapa, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadran en el supuesto de ser fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constatando la generación de emisiones sonoras, por la utilización



de una planta de energía eléctrica, la cual se encontraba en la vía pública, por lo que se notificó citatorio; sin embargo, no atendió dicho requerimiento; no obstante, se comunicó vía telefónica el representante legal de la tortillería "El Serranito" refiriendo que no contaban con energía eléctrica para el funcionamiento de su máquina de tortillas, por lo que se colocó la planta de energía eléctrica; pero desde que conoció la denuncia, dio la instrucción de no utilizar la planta citada.

Por lo antes citado es de concluirse que, se constató ruido proveniente de una planta de energía eléctrica utilizada por una tortillería ubicada en Avenida Morelos número 8, colonia El Mirador, Delegación Iztapalapa; no obstante, mediante cumplimiento voluntario el representante legal dejó de utilizar la planta de luz, lo que generó que el ruido dejara de causar molestias a los vecinos, hecho que fue corroborado por las personas denunciantes, quienes manifestaron mediante correo electrónico su conformidad de dar por concluida la denuncia.

Uso de Suelo

La presente denuncia ciudadana también refiere la presunta contravención al uso de suelo por el establecimiento denominado tortillería "El Serranito" ubicado en Avenida Morelos número 8, colonia El Mirador, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal a la letra establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

En este sentido, personal de esta Procuraduría, realizó una búsqueda en la página electrónica de la Secretaría Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en donde la tabla de uso de suelo señala Habitacional con Comercio en planta baja para dicho domicilio. Asimismo la persona denunciante que denunció el uso de suelo manifestó su deseo de dar por concluida la presente denuncia, toda vez que el problema que le causaba mayor molestia era el ruido que generaba la planta eléctrica, misma que ya dejó de funcionar.

Por lo anterior, y toda vez que las emisiones sonoras ya no representan una molestia para las personas denunciantes, esta Entidad considera dar por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constataron emisiones sonoras generadas por una planta de energía eléctrica de una tortillería denominada "El Serranito", ubicada en Avenida Morelos número 8, colonia El Mirador, Delegación Iztapalapa, motivo por el cual se promovió el cumplimiento voluntario por parte del representante legal, quien informó que dejó de utilizar la planta de energía para no causar molestias a los vecinos.



- Las personas denunciantes expresaron su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones sonoras ya no le causaban molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGSH/YBH/DHA/dm